

## **SENTENCIA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 504**

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 24 de mayo de 1984.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Eugenio Victoriano y Seguros Patria, S. A.

**Abogado:** Dr. Miguel Arcángel Vásquez Hernández.

**Interviniente:** Isabel Tavárez Ortega.

**Abogado:** Dr. Manuel E. Cabral Ortiz.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 27 de septiembre del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Eugenio Victoriano, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 6281 serie 53, domiciliado en esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable, y Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 24 de mayo de 1984, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 16 de diciembre de 1985 a requerimiento del Dr. Miguel Arcángel Vásquez Hernández, en representación de los recurrentes, en la que no se exponen ni desarrollan los medios de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de defensa depositado por la parte interviniente Isabel Tavárez Ortega, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, representada por el Dr. Manuel E. Cabral Ortiz;

Visto el auto dictado el 22 de septiembre del 2006 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal que instruye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos penales iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 49, literal c; 65 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia recurrida en casación dice así:

**“PRIMERO:** Declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Miguel Arcángel Vásquez Fernández, a nombre y representación de la compañía de Seguros Patria,

S. A., Eugenio Victoriano y Luis Ma. Collado, en fecha 1ro. de julio de 1982, contra sentencia de fecha 30 de junio de 1982, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional cuyo dispositivo dice así: **Primero:** Se pronuncia el defecto contra el nombrado Eugenio Victoriano, por no haber comparecido a la audiencia de éste día, no obstante haber sido legalmente citado; **Segundo:** se declara culpable al nombrado Eugenio Victoriano, de generales ignoradas, de producir contusiones y laceraciones diversas en su cuerpo, paciente refiero dolores de espalda y mareos, a la menor Cristina Tavárez que curaron después de 20 y antes de 30 días mientras transitaba en la camioneta marca Toyota, con placa No. 527-401, lo cual constituye una violación a la letra “C” del artículo 49 de la Ley 241 sobre tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia se condena, al pago de una multa de Veinticinco Pesos (RD\$25.00) acogiendo en su favor el beneficio de las circunstancias atenuantes; **Tercero:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil realizada por la señora Isabel Tavárez Ortega, quienes actúa en su calidad de madre y tutota legal de su hija menor Cristina o Rosa Tavárez, por órgano de su abogado constituido Dr. Manuel Emilio Cabral Ortiz, en contra del Dr. Luis María Collado, por haber sido realizado conforme a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de esta constitución, se condena al señor Luis María Collado, al pago de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), a favor de la parte civil legalmente constituida, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por su hija menor en el accidente descrito más arriba; **Quinto:** Se condena al señor Luis María Collado, al pago de los intereses legales de la suma indicada, a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia título de indemnización complementaria; **Sexto:** Se condena al señor Luis María Collado, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Manuel Emilio Cabral Ortiz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable, en sus aspectos civiles, y con todas sus consecuencias legales en contra de la compañía de Seguros Patria, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Eugenio Victoriano, por no haber comparecido a la audiencia no obstante haber sido legalmente citado; **TERCERO:** Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **CUARTO:** Condena al prevenido Eugenio Victoriano, al pago de las costas penales, conjuntamente con la persona civilmente responsable Luis María Collado, al pago de las costas civiles, con distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Manuel Emilio Cabral Ortiz, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Dispone la oponibilidad de la presente sentencia a la compañía de Seguros Patria, S. A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente”;

**En cuanto al recurso de Eugenio Victoriano, persona civilmente responsable, y Seguros Patria, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone, a pena de nulidad, que la persona civilmente responsable, la parte civil constituida y el ministerio público, obligación extensiva a las compañías aseguradoras, deben depositar un memorial de casación que contenga los medios, que deberán ser desarrollados, aunque fuere sucintamente si no lo han hecho en el momento de deducir su recurso en la secretaría del tribunal correspondiente;

Considerando, que los recurrentes en sus indicadas calidades, no han dado cumplimiento a la obligación antes expresada, por lo que su recurso esta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de**

**Eugenio Victoriano, prevenido:**

Considerando, que para declarar culpable del accidente a Eugenio Victoriano la Corte a-qu, dio por establecido que atropelló a la menor lesionada, al conducir en forma temeraria y descuidada su vehículo, pues el vio que la menor, cuyos movimientos son imprevisibles, se disponía a cruzar la vía de un lado a otro, y sin embargo no redujo la velocidad, lo que hubiera evitado el accidente; que al violar los artículos 49, literal c; 65 y 102 de la Ley 241 la Corte le aplicó una multa de RD\$25.00, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes, sanción que esta ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Isabel Tavárez Ortega en el recurso de casación interpuesto por Eugenio Victoriano y Seguros Patria, S. A., contra de la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 24 de mayo de 1984, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Eugenio Victoriano en su calidad de persona civilmente responsable y Seguros Patria, S. A.; **Tercero:** Rechaza el recurso de Eugenio Victoriano, en su condición de prevenido; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Manuel A. Cabral Ortiz, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)